



San Andrés, Isla, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
RADICADO	88001400300220210009500
DEMANDANTE	Edificio Villa Del Mar
DEMANDADO	Guido Parra Salazar
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0257-21

Vista la presente demanda promovida por **EDIFICIO VILLA DEL MAR**, a través de apoderado judicial, contra, **GUIDO PARRA SALAZAR**, el cual se registró por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción ejecutiva de que trata el artículo 422 del C.GP, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 y 625 del C. de Co. en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **EDIFICIO VILLA DEL MAR** a través de apoderado judicial, contra **GUIDO PARRA SALAZAR**, por la siguiente suma:

PRIMERO: La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$36.890. 923.00), correspondiente a las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes en mora desde el 1 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Por todas las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias y expensas comunes que se causen en el curso del presente proceso y hasta el día en que se comprueba el cumplimiento total de la obligación de pago parte del demandado.

TERCERO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia.

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título ejecutivo base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada señor **GUIDO PARRA SALAZAR**, para lo cual el interesado deberá remitir copia de la demanda conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrase traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **JOHAN RAVE PARRA** abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No.1.123.628.673 y portador de la T.P. No.251.033 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los Dos (2)
días del mes Agosto (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 45


La Secretaria